

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1959 por la que se determina el Departamento competente para la resolución de expedientes relativos a autorizaciones de depósitos de explosivos.*

Excelentísimos señores:

Vista la petición formulada por el Ministerio de la Gobernación, de que se determine el Organismo competente en la iniciación y resolución de los expedientes de instalación de depósitos de explosivos;

Resultando que el artículo 120 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, dispone que la fabricación, transporte, comercio, tenencia y el empleo de toda clase de substancias explosivas, fulminantes y deflagrantes son actividades que quedan sujetas a la intervención del Estado, por medio de la Dirección General de Seguridad y la Dirección General de la Guardia Civil en todo cuanto se refiere a la fabricación, transporte, comercio, tenencia y uso de los explosivos y a la Dirección General de Minas y Combustibles que interviene en el aspecto técnico de su fabricación, saneamiento y empleo de los explosivos industriales para usos civiles, estableciendo dos procedimientos o expedientes: uno que habrá de ser presentado ante la Dirección General de Seguridad y otro en la de Minas y Combustibles;

Resultando que el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que cuando se trate de autorizaciones y concesiones en las que no obstante referirse a un solo asunto u objeto hayan de intervenir, con facultades decisorias, dos o más Departamentos ministeriales o varios Centros directivos de un Ministerio, se instruirá un solo expediente y se dictará una resolución única, estableciendo a continuación dicho precepto que, el expediente se iniciará y resolverá en el Centro directivo o Ministerio que tenga una competencia más específica en relación con el objeto de que se trate, determinándose por la Presidencia del Gobierno en caso de duda;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha emitido informe a través de la Dirección General de Seguridad en el que recabe la competencia para conocer el expediente, fundándose en que el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos al determinar la materia en que dicha Dirección interviene, se refiere a toda la comprendida en el artículo, mientras que cuando se refiere a la Dirección General de Minas, se le atribuye tan sólo el aspecto técnico, y así el artículo 124 del citado Reglamento, al señalar la documentación que debe presentarse, señala para la Dirección General de Seguridad, como trámite previo, antes de entrar en el estudio de las condiciones técnicas, el examinar la personalidad del solicitante;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito de fecha 3 de noviembre último, manifiesta que la competencia para conocer de los expedientes para instalación de depósitos de explosivos debe corresponder a dicha Dirección General, destacando la importancia del aspecto técnico y sustantivo de la cuestión que se manifiesta en la aprobación del expediente a la vista de la documentación presentada, lo que confirma la necesidad de atribuir a dicha Dirección General la iniciación, tramitación y resolución del único expediente que una vez dictada la resolución del mismo para que constituya requisito indispensable para autorizar la puesta en servicio de la fábrica, instalación o depósito, y su posterior inspección por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria para que la obra ejecutiva se adapte exactamente al proyecto aprobado;

Considerando que de ambos informes se desprende un similar punto de vista respecto de las intervenciones que han de tener las citadas Direcciones Generales en la resolución de los expedientes de instalaciones de depósitos de explosivos, por lo que en virtud de lo que establece el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha de dilucidar cuál es el Departamento que tenga una competencia más específica en relación con dicho objeto y, en su consecuencia, resultará el Organismo que en lo sucesivo habrá de tramitar los citados ex-

pedientes, todo ello sin perjuicio de que pueda solicitar de los restantes Centros directivos dependientes de otros Ministerios los asesoramientos e informes precisos para resolver adecuadamente;

Considerando que del estudio de las razones alegadas por ambos Departamentos se deduce una competencia más específica de la Dirección General de Seguridad, ya que el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos la confiere una intervención en todo lo que se refiere a la fabricación, transporte, comercio y tenencia de uso de explosivos, y, por el contrario, a la Dirección General de Minas le reserva el aspecto técnico de la fabricación, almacenamiento y empleo de los mismos para usos civiles, de lo que se desprende una mayor importancia y extensión de la Dirección General de Seguridad en la resolución de dichos expedientes;

Considerando que la trascendencia que para el orden público tiene la fabricación y posterior almacenamiento y usos de los explosivos, justifica una mayor y preponderante intervención de la citada Dirección General de Seguridad del Ministerio de la Gobernación en la resolución del expediente, y a mayor abundamiento, dado que el expediente puede resolverse inicialmente si de los informes o datos que obren en la Dirección General de Seguridad fuese desfavorable, con lo que se permite una resolución inmediata en sentido desestimatorio ante la falta de garantías suficientes o sea preciso la presentación de documentación que salve las deficiencias iniciales de tal objeto, por lo que, sin perjuicio de las razones anteriormente expuestas, se evidencia la necesidad de que sea la citada Dirección General de Seguridad la que tenga una mayor preferencia en la resolución de los expedientes de instalación de depósitos de explosivos.

Vistos los preceptos anteriormente aludidos y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, a efectos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia específica para conocer y resolver los expedientes de instalación de depósitos de explosivos corresponde a la Dirección General de Seguridad, sin perjuicio de que recabe con carácter preceptivo el informe técnico de la Dirección General de Minas y Combustibles, declarándose concluso el expediente si su dictamen fuese desfavorable y no se adoptasen por el solicitante las medidas necesarias para salvar las deficiencias observadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

\*\*\*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller.*

Ilustrísimo señor:

El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid ha formulado la petición que se transcribe:

«Teniendo en cuenta que al solicitar la expedición del título de Bachiller y abonar los derechos correspondientes es de todo punto imposible proceder inmediatamente a la entrega de dicho título, ya que ha de transcurrir un cierto tiempo para su confección y despacho a los interesados, se les entrega el oportuno recibo, suficiente para formalizar su matrícula en las Facultades Universitarias.

Pero dependiendo del plan de estudios cursado en el Bachillerato el que haya de hacerse o no examen de ingreso en la